Expediente: DDU/89/2025
Recomendación 4/2026

En la Ciudad de México, a 22 de enero de 2026, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU), Dra. Marta W. Torres Falcón, con el apoyo de la Secretaria Técnica de la Defensoría, Dra. Norma Patricia Flores López, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 14, fracciones III y VII, 16, fracciones III y VII, 17, fracciones II y III, 22, fracciones IV y V, 24 y 25 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDDU), determina el siguiente:

ACUERDO

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo de 2025, la persona quejosa, alumno del doctorado en Ciencias Sociales de la Unidad Xochimilco, presentó un documento con 15 anexos ante la oficina virtual de la (DDU) de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en el cual refirió posibles actos constitutivos de afectación a sus derechos universitarios por parte de su entonces tutor de tesis, el profesor señalado adscrito a la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco.

2. El 6 de junio de 2025, el equipo de la Defensoría sostuvo una reunión virtual con la persona quejosa, con el propósito de conocer con detalle los hechos que podrían afectar sus derechos universitarios y darle una orientación adecuada.

3. El 6 de junio de 2025, la persona quejosa envió por correo electrónico a la DDU un mensaje que le había sido remitido previamente la Coordinación del Doctorado en Ciencias Sociales de la Unidad Xochimilco, de fecha 27 de mayo de 2025. En este mensaje, se le informa sobre su estatus en el programa de posgrado, la asignación de un nuevo tutor, las gestiones a realizar para su inscripción y, en su caso, la recuperación de su beca.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

4. El 11 de junio de 2025, el equipo de la Defensoría sostuvo una segunda reunión virtual con la persona quejosa. En ésta, reiteró las problemáticas que ha tenido con el profesor señalado y manifestó su voluntad de presentar una queja formal ante la Defensoría.

5. El 17 de junio de 2025, se dictó el acuerdo de admisión de la queja DDU/55/2025, formulada por la persona quejosa por los presuntos actos atribuidos al profesor señalado.

6. El 19 de junio de 2025, se envió una consulta a la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad Xochimilco para obtener los datos de contacto del profesor señalado. La respuesta, recibida el 24 de junio de 2025, indicó que dicho académico no tiene datos de contacto registrados en su base de datos.

7. El 25 de junio de 2025, se envió una consulta, vía correo electrónico, a la Dirección de Recursos Humanos de Rectoría General para obtener información sobre el estatus y datos de contacto del profesor señalado. La respuesta, recibida el 26 de junio de 2025, informó que dicho académico causó baja desde el año 2021.

8. El 2 de julio de 2025, se notificó el sobreseimiento de la queja DDU/55/2025, dado que, tras las consultas hechas a la Dirección de Recursos Humanos de la Rectoría General, se estimó que el profesor señalado no tenía un vínculo laboral con la Universidad.

9. El 2 y 3 de julio de 2025, la persona quejosa, vía correo electrónico, solicitó se le explicaran algunas dudas sobre el acuerdo de sobreseimiento notificado.

10. El 3 de julio de 2025, el Dr. Arturo Sotelo Gutiérrez, Defensor Adjunto de la DDU, atendió a la persona quejosa vía Zoom, en donde éste le aportó información adicional.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

11. El 15 de julio de 2025, la Dra. Norma Patricia Flores López, Secretaria técnica de la DDU, se reunió vía Zoom, con la persona quejosa, quien en el marco de la información aportada, escuchó sus cuestionamientos sobre la razón por la que se le había asignado como director de tesis a una persona que no tenía vínculo laboral dentro de la Universidad y la problemática que llevó a su tutor de tesis a asignarle una calificación no aprobatoria y, eventualmente, a la suspensión de la beca con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI).

12. El 16 de julio de 2025, esta Defensoría solicitó, en vía de apoyo institucional, información del caso a la Coordinación del Doctorado en Estudios Sociales de la Unidad Xochimilco. La información solicitada versaba sobre la calidad que ostenta el profesor señalado en la Universidad, los fundamentos para su designación como tutor del alumno, así como los hechos que derivaron en la asignación de una calificación reprobatoria y, consecuentemente, en la suspensión de la beca SECIHTI.

13. El 23 de julio de 2025, mediante oficio de respuesta y diversos anexos, la Coordinación del Doctorado en Estudios Sociales, remitió la información solicitada sobre el caso. De la respuesta se aprecia que el profesor señalado realiza una estancia posdoctoral, a cargo del Dr. Mario Rufer, miembro del área de Comunicación y Política. De conformidad con el convenio vigente entre la UAM y la SECIHTI, los posdoctorantes pueden participar de actividades académicas, de tal manera que el área de vinculación de la unidad les adjudica un número para que firmen actas o participen en la dirección de tesis. Adicionalmente, es importante mencionar que en el plan de estudios vigente se acepta la dirección de tesis a cargo de docentes externos a la UAM "previa aprobación de la Comisión Académica del doctorado", así como una explicación breve de la problemática surgida entre la persona quejosa y el profesor señalado.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

14. El 29 de julio de 2025, esta Defensoría de los Derechos Universitarios ofreció a la persona quejosa, la información recibida en relación con los cuestionamientos realizados en la reunión de zoom del 15 de julio de la presente anualidad.

15. En correos electrónicos enviados por la persona quejosa, de fechas 29 y 30 de julio, mostró su inconformidad por la información recibida por parte de la Coordinación del Doctorado en Estudios Sociales, puesto que asumía que las personas posdoctorantes no deberían dirigir tesis del alumnado. De igual manera, recalcó haber sido víctima de "violencia académica" por parte del profesor señalado.

16. El 1 de agosto de 2025, esta Defensoría le solicitó a la persona quejosa que aportara mayor detalle sobre los hechos que señalaba como "violencia académica".

17. El 1 de agosto de 2025, la persona quejosa solicitó que se aperturara el procedimiento de queja, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

18. El 1 de agosto de 2025, esta Defensoría informó a la persona quejosa que en los días siguientes enviaría el acuerdo de admisión de su queja.

19. El 6 de agosto de 2025, esta Defensoría envió a la persona quejosa el acuerdo de admisión de la queja que presentó.

20. El 23 de septiembre de 2025, esta Defensoría solicitó al profesor señalado, mediante el oficio DDU.115.2025, información acerca de los hechos señalados por la persona quejosa.

21. El 23 de septiembre de 2025, esta Defensoría solicitó a la persona colaboradora 1, mediante el oficio DDU.114.2025, información acerca de los hechos señalados por el quejoso.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

22. El 23 de septiembre de 2025, esta Defensoría solicitó a la persona colaboradora 2, mediante el oficio DDU.113.2025, información acerca de los hechos señalados por el quejoso.

23. El 29 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico, el profesor señalado respondió a la solicitud de información, afirmando que haría llegar a la brevedad al correo de esta Defensoría el informe solicitado.

24. El 29 de septiembre de 2025, esta Defensoría contestó al profesor señalado agradeciendo por su colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

25. El 6 de octubre de 2025, mediante un correo electrónico, el profesor señalado envió a esta Defensoría la información que le había sido solicitada con anterioridad.

26. El 7 de octubre de 2025, esta Defensoría agradeció, mediante correo electrónico, al profesor señalado por su colaboración y comentó que la etapa de investigación seguía en curso, por lo que escribiría de nueva cuenta si necesitaba más información.

27. El 13 de octubre de 2025, esta Defensoría envió al profesor señalado, los resultados de la investigación sobre los hechos admitidos a estudio por dicha oficina. Asimismo, se le solicitó tomar como referencia diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera.

28. El 15 de octubre de 2025, el profesor señalado confirmó la recepción de los documentos y afirmó que se comunicaría en el plazo establecido.

29. El 24 de octubre de 2025, el profesor señalado envió a esta Defensoría 34 archivos adjuntos relacionados con los hechos señalados por la persona quejosa.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

30. El 28 de octubre de 2025, esta Defensoría confirmó la buena recepción del correo enviado por el profesor señalado, así como de los 34 archivos adjuntos. De igual forma, le comunicó que lo mantendría informado sobre los avances en la tramitación de la queja.

31. El 1 de noviembre de 2025, el profesor señalado se comunicó al correo de esta Defensoría agradeciendo y quedando al pendiente del caso.

II. COMPETENCIA

1. La persona a quien se le imputan conductas que presuntamente afectan derechos universitarios de la persona quejosa es el profesor señalado, posdoctorante a cargo del [se hace referencia al nombre del tutor del profesor señalado], adscrito a la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco. Por lo tanto, esta DDU es **COMPETENTE** para conocer de la presente queja, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, 14, fracción III y 21 del REDDU.

2. En virtud de los hechos expuestos por la persona quejosa, se identifica una posible afectación a su derecho universitario a la integridad personal. En consecuencia, se acuerda la **ADMISIÓN DE LA QUEJA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del REDDU.

III. PARÁMETROS DOCTRINARIOS

La presente resolución se sustenta en el análisis de las disposiciones normativas aplicables, tanto del marco jurídico universitario de la UAM, como del ordenamiento jurídico mexicano y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. A continuación, se enuncian las principales normas aplicables a la presente queja, que sirvan

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

de criterio para valorar la actuación de las autoridades involucradas y para el análisis de los hechos controvertidos:

III.a Derecho a la integridad personal

En el sistema universal de los derechos humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,[1] en su preámbulo, reconoce que esos derechos "derivan de la dignidad inherente a la persona humana". Por su parte, en el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),[2] en su artículo 5.1, señala que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*, lo cual implica que ninguna persona puede ser objeto de actos u omisiones que afecten o lesionen su cuerpo, su integridad mental o su dignidad. Asimismo, el artículo 11.1 del propio instrumento establece que *"Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad"*.

El derecho a la integridad personal se define como:

> El derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psiquicas y morales y, en sentido negativo, el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura, o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.[3]

Versión pública

[1] Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf.
[2] Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.
[3] Delgado Sandoval, Baruch F. & Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violación a derechos humanos.* (2019). Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Segunda edición. Pág. 114. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Al hablar de integridad personal, deben distinguirse tres formas de afectación: la física, la psicológica y la moral. El aspecto físico hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico del mismo. En el ámbito psicológico, se busca preservar la estabilidad mental de las personas; finalmente, en el aspecto moral, se pretende que la capacidad y autonomía de las personas sea conservada, en el sentido de preservar sus valores personales y evitar con ello cualquier tipo de humillación o agresión.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha definido el derecho al trato digno como:

> *[...]la prerrogativa que tiene toda persona a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico. Lo que implica el derecho para la persona titular que tiene como contrapartida la obligación de toda persona servidora pública de omitir las conductas que vulneren esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.*[4]
>
> (El subrayado es propio)

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver diversos casos referidos a esta temática, ha determinado que:

> *la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero*

[4] Ver Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 3/2021, p. 45. Documento consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/REC_2021_003.pdf

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

> *hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.*[5]
>
> (El subrayado es propio)

En la sentencia de la Primera Sala de la SCJN que dio origen a la definición arriba citada, se toma como referencia un criterio del Tribunal Constitucional Alemán en el que se dice que:

> *la violación de la dignidad humana no se actualiza solamente porque se lastimen los intereses de una persona, sino que debe añadirse el hecho de que la misma haya sido sometida a un trato que cuestione su calidad de sujeto. Así, el trato que afecta la dignidad humana, otorgado por el poder público, debe ser considerado como una minusvaloración de las garantías de que goza el ser humano por virtud de ser persona, y en ese sentido tiene también el carácter de un trato abyecto.*[6]
>
> (El subrayado es propio)

El artículo 5 del Reglamento del Alumnado de la Universidad Autónoma Metropolitana establece que:

> *Cuando el alumnado pretenda hacer efectivos sus derechos, deberá presentar su solicitud, verbal o escrita, ante la persona titular de: I. La coordinación de estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia; II. La dirección de división, en los demás casos relacionados con el trabajo académico, o III. Los órganos personales o las instancias que se establezcan en las demás normas de la Universidad.*

Versión pública

[5] Tesis 1a./J. 37/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, con el rubro: Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética. Documento consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363

[6] Amparo Directo en Revisión 1200/2014, resuelto por la Primera Sala de la SCJN, p. 21.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Este artículo delimita con precisión las instancias competentes ante las cuales el alumnado debe presentar solicitudes tendientes a hacer valer sus derechos. En congruencia con lo anterior, el artículo 6 del mismo ordenamiento dispone que:

> *Cuando al alumnado se le impida el ejercicio de sus derechos o se le transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la persona titular de la dirección de división, de la secretaría de unidad o de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para que inicie el procedimiento que corresponda, de acuerdo con sus competencias .*
>
> *En estos casos, se deberán tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias para preservar los derechos del alumnado.*
>
> (El subrayado es propio).

La legislación establece la obligación de las autoridades universitarias de tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias para preservar los derechos del alumnado. La interpretación de estos artículos permite afirmar que el derecho de petición del alumnado, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene plena aplicación en el ámbito universitario. Este precepto constitucional reconoce a toda persona el derecho a dirigir peticiones, de manera pacífica y respetuosa, a las autoridades, quienes tienen la obligación de responderlas en breve término. En el ámbito universitario, este derecho se traduce en la obligación de las autoridades académicas y administrativas competentes de dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes del estudiantado, dentro de un plazo razonable, conforme al principio de legalidad, al derecho a la seguridad jurídica y al principio de buena administración pública.

IV. ESTUDIO DE FONDO

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

IV. a Hechos admitidos para estudio

La queja presentada por la persona quejosa, alumno del doctorado en Ciencias Sociales, hace referencia a una presunta afectación al derecho a la integridad personal por parte del profesor señalado, posdoctorante en la Universidad Autónoma Metropolitana y entonces director de su Idónea Comunicación de Resultados (ICR).

Según el dicho de la persona quejosa, la actitud hostil del profesor señalado comenzó aproximadamente el 18 de marzo de 2025. Manifiesta que, en una asesoría, el profesor señalado se presentó con una grabadora, hecho que le resultó extraño —dado que nunca antes había ocurrido— y comenzó a grabar el encuentro académico sin haberle preguntado a la persona quejosa.

Además, manifiesta que el tono de los correos electrónicos cambió drásticamente con respecto a la comunicación que mantenían anteriormente. Señala que dichas comunicaciones se volvieron insistentes e impositivas, careciendo de aportaciones académicas para su investigación.

La acción que motiva la queja se detona el 29 de abril de 2025, durante una sesión del coloquio académico llevada a cabo en la Sala de Profesores del edificio "A" de la Unidad Xochimilco. En dicha reunión, se encontraban presentes: 1) la persona quejosa; 2) el profesor señalado, entonces director de su ICR; 3) la persona colaboradora 2, lectora de la ICR e integrante del comité tutoral del alumno y, 4) la persona colaboradora 1, también lector de la ICR e integrante del referido comité.

La persona quejosa manifiesta que, durante la presentación de los avances de su ICR intitulada "La industria de la animación en Guadalajara, México, en la época de la ruptura del tiempo del espacio", el profesor señalado no se centró en el material expuesto, sino en

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

entregas previas. Dichos comentarios sugerían que la persona quejosa se negaba a compartir ciertas entrevistas bajo el argumento de resguardo de información y acuerdos de confidencialidad.

La persona quejosa manifiesta que la interacción escaló hacia un tono hostil, señalando un cambio de actitud en el profesor señalado. Este último recurrió a cuestionamientos persistentes dirigidos a su persona, cuya finalidad, según la persona quejosa, era menoscabar la validez académica de su investigación.

Para finalizar su intervención, la persona quejosa puntualizó que la reserva de las entrevistas fue un tema abordado en sesiones previas con el director de la ICR. Subrayó que, pese a no haber hecho entrega física, el material le fue exhibido mediante un dispositivo electrónico en encuentros anteriores. Adicionalmente, la persona quejosa denunció una actitud de "burla" por parte del profesor señalado con respecto al nombre asignado al documento de las entrevistas.

Esta situación provocó que el profesor señalado lo interrumpiera y, frente a los asistentes, alzara la voz para calificar al quejoso de “mentiroso”. En ese momento, el profesorado presente —la persona colaboradora 2 y la persona colaboradora 1— trató de mediar en la situación y buscar rutas para evaluar lo que hasta entonces se había tornado en un ambiente que la persona quejosa califica como “incómodo”.

La persona quejosa, según su testimonio, se limitó a aclarar que no era un mentiroso y calificó de injusta la manera en la que el profesor señalado se había referido a su persona. Asimismo, resaltó que, hasta ese momento, no se habían emitido comentarios académicos sobre los avances de investigación presentados en dicha sesión.

Derivado de los hechos ocurridos en el comité tutoral, la persona quejosa gestionó la sustitución de su director de ICR. No obstante, el 8 de mayo siguiente, tuvo conocimiento

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

de la recomendación emitida por el profesor señalado para suspender la beca otorgada por la SECIHTI y asentar una calificación no aprobatoria en el trimestre respectivo. Estas determinaciones, a decir de la persona quejosa, representan un agravio directo a su integridad personal en el ámbito moral, además de causarle serios perjuicios económicos y académicos.

IV.b Resultados obtenidos de la etapa de investigación en la Defensoría de los Derechos Universitarios

La Defensoría de los Derechos Universitarios determinó la procedencia de tres requerimientos de información dirigidos al profesor señalado, a la persona colaboradora 2y a la persona colaboradora 1, respectivamente. Dicha medida se sustenta en que el profesorado citado, junto con la persona quejosa, fueron las únicas personas que presenciaron los hechos ocurridos durante el coloquio.

Con respecto a lo sucedido, comentaron lo siguiente:

- **Profesor señalado**

> *"A las 10:00 horas del 29 de abril llegué a la sala de profesores, donde ya se encontraba la persona colaboradora 1, entonces lector de tesis de la persona quejosa*
> *Intercambiamos saludos y, al poco tiempo, la persona colaboradora 1 me preguntó qué opinaba del trabajo de la persona quejosa, "dejando a un lado que somos amigos [la persona quejosa y la persona colaboradora 1]", señaló. Sorprendido por el énfasis, dado que no era de mi conocimiento que tuvieran una amistad que hubiera que separar de la actividad académica, le respondí que hacía falta mucho trabajo a esa tesis. La persona colaboradora 1volvió a preguntar, buscando que yo ahondara, pero en ese momento, entró la persona quejosa a la sala, informándonos que la persona colaboradora 2, también*

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

lectora de su tesis, había tenido algunos contratiempos y tardaría en llegar. Decidimos, de común acuerdo, esperarla.

La persona quejosa realizó su presentación y recibió comentarios de sus lectores. Tomé la palabra al final y retomé los comentarios de la persona colaboradora 2 sobre las preguntas que pensaba realizar en sus próximas entrevistas y sobre algunos cambios pertinentes que realizar.

Le señalé a la persona quejosa que eso que la persona colaboradora 2 le sugería era parte de lo que yo ya le había pedido en su trabajo trimestral, pero que él no había desarrollado. De igual manera, le comenté a la persona quejosa que era crucial que contara con consentimientos informados, tanto de las entrevistas ya realizadas como de las que estaba por realizar. La persona quejosa volteó los ojos mirando hacia arriba y señaló: "eso ya se aprobó en los avances de trimestres anteriores", a lo que le respondí que el trimestre anterior (24-O), incluyendo su presentación en el coloquio el día 21 de enero de 2025, él había obtenido 7 de calificación, principalmente por omisiones metodológicas. A ello agregué que, en el trimestre que concluía, él (la persona quejosa) había entregado sólo 2 documentos de los 5 solicitados, y que de esos dos que entregó, el formato de consentimiento informado para las entrevistas que estaba por realizar aún y que recibieron también sus dos lectores, estaba mal copiado de la Web, por lo que el documento señalaba que la persona quejosa era alumno de "la Universidad de los Andes" y no de la Universidad Autónoma Metropolitana, entre otros errores. Además, el formato de consentimiento informado contenía una especificación para que la persona quejosa fuera el único con acceso a la información recabada. Con base en ello, también señalé que habían (sic) *omisiones metodológicas fundamentales, ya que él no había mostrado la manera en que analizó las entrevistas ya realizadas o en que analizaría las que estaba por realizar.*

La persona quejosa, torciendo la boca, respondió primero diciendo que eso ya se había evaluado, para después señalar que justo ya había conseguido que le dieran los consentimientos informados de las entrevistas anteriores, pero que los entrevistados reiteraban como condición que sólo él tuviera acceso a las transcripciones, por lo que, insistía la persona quejosa, no era posible supervisar la codificación y análisis de las

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

mismas. La persona quejosa enfatizó, mirando a todos los presentes, que no entendía por qué era necesario eso si eso ya se había evaluado, a lo que agregó, con desenfado, que además, él ya me había mostrado las transcripciones y codificaciones de las entrevistas en nuestra última asesoría. A ello respondí, sorprendido y remarcando mis palabras: "[se refiere al nombre de la persona quejosa], no digas mentiras, eso ya es muy grave". La persona quejosa se levantó de su silla y se alejó de la mesa, sin mirarme de frente, mientras reiteraba que ya me había mostrado las transcripciones y codificación y que incluso yo me había burlado del título que le puso. Yo respondí que él me había mostrado, en su tableta, un documento con texto ininteligible, que no estaba organizado y que ciertamente, no era una codificación ni una transcripción, que el brillo estaba en lo más bajo y que la persona quejosa no me había dejado revisarlo, ya que mientras yo intentaba discernir lo que contenía, la persona quejosa insistía en que le parecía "de mal gusto" que yo le solicitara eso y me reclamaba por hacerlo.

A lo anterior, agregué que no me había burlado del título, sino que, simplemente, me llamó la atención, pues decía "entrevistas fidedignas" y le seguía texto continuo sin organización o codificación alguna; además de que le había pedido que imprimiera sólo una muestra de los documentos para trabajarlos juntos en la asesoría. No pude terminar de hablar, cuando la persona colaboradora 1 me interrumpió diciendo: "bueno, bueno, no estamos aquí para llamar a nadie mentiroso", enfatizando la palabra "mentiroso" con un tono de reprobación, para cuestionarme, a manera de reclamo, sobre el porqué le solicitaba la codificación a Víctor. La persona colaboradora 2 intervino y abrió la oportunidad para que pudiera expresarme sobre las razones de mi solicitud al alumno. Por mi parte, expresé, como ya le había comunicado a la persona quejosa en diversas ocasiones, que los capítulos que él había presentado, pese a que, a solicitud mía, ya incluían alguna referencia y dos o tres citas de los entrevistados, tendían a borrar la voz de los mismos y parecía que la persona quejosa vertía directamente, en la redacción de su capítulo, lo que ellos decían sin referir a ellos y sin mediar un análisis metodológicamente trabajado y estructurado. Enfaticé, entre otras cosas, que "no se habla en lugar del otro y no se usan sus palabras como si fueran tuyas, se le refiere o cita textualmente y luego se le interpreta" y que la

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

manera en que la persona quejosa estaba realizando este análisis e interpretación no estaba clara, y que incluso la persona quejosa había afirmado en la última asesoría, ante mis preguntas, que él analizaba las entrevistas "de oído". Así, expliqué que yo le solicitaba a la persona quejosa la codificación para revisarla con él, fortalecer su análisis y resolver omisiones fundamentales de carácter metodológico y ético, ya que la persona quejosa afirmaba tener un acuerdo de confidencialidad, pero no contaba con consentimientos informados que lo sustentaran y se negaba rotundamente a la revisión de sus procedimientos.

La persona colaboradora 1 se expresó con enfado y desprecio hacia mis planteamientos y Víctor lo secundó. La persona colaboradora 1 señaló que eso era una necedad mía y que "la metodología no sirve para nada", me pidió que "deje a [se refiere al nombre de la persona quejosa] hacer lo que quiera" y sostuvo que "al final todo cabe en un jarrito, sabiéndolo acomodar". La persona quejosa, por su parte, afirmó que él ya había definido su metodología con base en las categorías de Vincent Mosco. Sorprendido por la postura de la persona colaboradora 1, respondí señalando que, justamente, además de lo metodológico estaba lo teórico, ya que la persona quejosa no había trabajado los conceptos correspondientes y sólo había copiado ciertas definiciones en unas tablas de categorías, sin analizarlas y sin referirlas a los autores que correspondían, pues no sólo eran de Mosco, aunque las hubiera sacado únicamente del libro de este pensador. También le pregunté a la persona quejosa sobre aquellos elementos que Mosco reconocía como comunes a la Economía Política de la Comunicación y que unían perspectivas diversas dentro de dicho esfuerzo. La persona quejosa primero guardó silencio, por lo que le volví a preguntar. Le señalé que dichos elementos eran cruciales para comenzar a dialogar con diversas perspectivas dentro del campo y, sobre todo, con estudios más actuales. La persona quejosa vociferó un par de ideas, para luego decir que parecía un examen. Por ello, indiqué que, durante el trimestre, cuando le solicité a la persona quejosa un avance de la discusión teórica que incluyera literatura relevante al tema y a su aproximación, él me había entregado sólo una lista bibliográfica, a lo que se sumaba que, en general, su

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

aproximación y capítulos se basaban tanto en un solo libro, que no había sido analizado detenidamente, como en entrevistas que, en su análisis, presentaban importantes omisiones. Ante lo que yo exponía, tanto la persona quejosa, como la persona colaboradora 1, se expresaban con desgano. La persona colaboradora 1, cada vez más [se hace referencia a un estado emocional] y alzándome la voz, me cuestionaba sobre lo que iba yo a solicitarle a la persona quejosa, al tiempo que me exigía que le dejara hacer lo que quisiera y que dejara la metodología de lado. Yo continué respondiendo a la persona colaboradora 1, cuestionándolo sobre los alcances de sus afirmaciones y exigencias. La persona colaboradora 2 intentó mediar y me preguntó qué era lo que se podía hacer al respecto. Ella y yo intentamos dialogar, entre nosotros y con la persona colaboradora 1, un camino consensuado para la investigación de la persona quejosa. Sin embargo, este último expresó de manera reiterada y definitiva que él no estaba de acuerdo en que se le pidiera cosa alguna al alumno, más que se le dejara hacer lo que él creyera conveniente. La reunión culminó sin que pudiéramos llegar a un acuerdo."

- **Persona colaboradora 2**

"El día 29 de abril de 2025 a las 10:00 horas me presenté en la Sala de Profesores del edificio "A" de la UAM Xochimilco para revisar los avances de la ICR titulada "La industria de la animación en Guadalajara, México, en la época de la ruptura del tiempo y el espacio" de la persona quejosa.

El profesor señalado describió la dinámica de la sesión iniciando la presentación de avances de la persona quejosa durante 20 minutos. Hay que destacar que durante la exposición la persona quejosa mencionó que se sentía [se hace referencia a un estado emocional] por haber tratado de resolver las diferencias con su director de ICR, el profesor señalado, y que parecía estar todo en cordialidad. De este modo la exposición pasó sin sobresaltos y se ajustó en tiempo y forma a lo solicitado.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Luego de ello iniciaría la ronda de comentarios por parte de quienes integramos el comité tutoral. En ese orden, me tocó primero intervenir en mi calidad de lectora externa. Mis comentarios versaron en destacar los avances en el proceso de investigación de la persona quejosa, toda vez que durante el trimestre tuve reuniones virtuales para trabajar en lo que presentaría en el Coloquio del 29 de abril. Para dar fe de estos comentarios adjunto el informe de evaluación que hice llegar en tiempo y forma a la coordinación del posgrado.

Luego de mi participación continuó la persona colaboradora 1, quien manifestó comentarios positivos a los avances del doctorando y coincidió con las valoraciones y comentarios metodológicos que yo había expresado en el momento de mi intervención.

Al final el profesor señalado intervino y desde el primer momento que lo hizo se percibió una tensión entre él y el doctorando, pues increpó a este con un interrogatorio sobre si conocía y dominaba las categorías del autor principal de su ICR. Recuerdo vívidamente como el profesor señalado preguntaba con insistencia "conoces bien las categorías de tu autor" a lo que la persona quejosa le respondía que están en el documento que te he entregado y que trabajamos juntos.

Ante la insistencia del interrogatorio sobre si dominaba al teórico y las categorías metodológicas y epistemológicas de la perspectiva teórica que la persona quejosa trabaja los decires entre ambos eran: "[se hace referencia al nombre del profesor señalado], de verdad las conoces", [se hace referencia al nombre de la persona quejosa] respondía "si ya te he entregado todo, sabes que es un teórico que he trabajado mucho, sabes que está en el documento". Insistía el profesor señalado "de verdad las conoces". Tal insistencia me hizo pensar y sentir que estaba avergonzando y dudando de las capacidades intelectuales del alumno. Sé que no lo puedo describir como quisiera, ya que tal insistencia me parecía un acto de poner en evidencia la falta de credibilidad en el doctorando. La persona quejosa, por su

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

parte, aún cuando se percibía molesto y desconcertado defendió su postura sin violentarse.

Además de esto hubo insistencia por parte del director de ICR sobre que el doctorando no había entregado las transcripciones de las entrevistas realizadas a los informantes de los estudios de animación. El profesor señalado insistió en este punto, debido a que a su juicio el trabajo del doctorando a su cargo estaba mal trabajado y aplicado. Ya que el maestrante no le compartió las transcripciones de las entrevistas y por lo tanto no podía saber si estaba procediendo correctamente.

La persona quejosa le reiteró que tenía en su poder cartas donde los informantes hacían explícito su interés en no compartir la información y mantener el anonimato. Hay que advertir que esto lo sabíamos los tres integrantes del comité. Me refiero a que la gente de los despachos de animación solo autorizaron a la persona quejosa usar la información para fines académicos y no compartir con nadie este material tan sensible, pues hay un riesgo alto en hacer pública información.

Me parece importante destacar estos puntos, ya que esto desató el desencuentro. El profesor señalado llamó mentiroso a su asesorado por el hecho de decir que no le había estado informando con antelación de esta secrecía y que además en anteriores asesorías no le había hecho correcciones o señalamientos como el que si le hacía en ese momento del coloquio. El profesor señalado dijo "me estás llamando mentiroso y el doctor Liceaga respondió si, estás mintiendo".

Debido a la tensión solicitamos al doctorando salir de la sala. En ese momento yo solicité al profesor señalado me informará que estaba sucediendo, pues yo misma no entendía lo que él solicitaba. Traté de recapitular en voz alta las sugerencias que hacía el profesor señalado al doctorando para entender lo sucedido. Y en ese momento le pregunté: ¿Qué posibilidades metodológicas tienes para asesorar a la persona quejosa sin que te comparta la transcripción de las entrevistas?, ¿Hay manera de que aún cuando no conozcas el contenido, esto por respeto a los

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

informantes, puedas ayudarle a hacer la lectura categorial y las precisiones que solicitas?. La respuesta fue desviada por el ambiente tenso. No me respondió.Menciono esto porque metodológicamente este trabajo es posible de hacerse.

Es preciso mencionar que al inicio de la sesión el profesor señalado nos hizo saber que la evaluación se daría por consenso entre los tres profesores del comité redactando un documento que sirviera para fundamentar la calificación asignada al doctorando en cuestión.

El desenlace de este desencuentro fue que al no encontrar una forma de conciliar entre los tres integrantes del comité, el profesor señalado comentó que él haría el informe de los avances de su asesorado y que sería solamente él quien designaría la calificación. Desdiciendo así los criterios que al inicio nos habían hecho saber. Hay que aclarar que las diferencias se dieron, porque la persona colaboradora 1 y yo no estábamos de acuerdo con el profesor señalado, por las valoraciones negativas y peyorativas al trabajo de un alumno que él mismo asesoraba.

Yo envíe en tiempo y forma el informe al doctorado, mismo que me fue solicitado y acusaron de recibido.

Nota:

Para mi es importante mencionar lo siguiente. Se que no me han solicitado esto, pero me es preciso decirlo. Es una absoluta falta de respeto que un director o cualquier profesor o profesora se dirija de modos irrespetuosos a su asesorado frente al comité. En un ambiente tenso y académico como el que sucedió este evento, para mi representa un ejercicio de arbitrariedad pedagógica e incluso violencia institucional. Lo grave del asunto no es llamar mentiroso a alguien, sino el contexto en el que se expresa y la intención con la que se quiere decir hay veladamente señales de violencia pasivo-agresiva. Me disculpo si soy atrevida en

Versión Pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

estas expresiones, pues considero importante reivindicar las luchas que hemos tenido por erradicar estas prácticas en todo el ambiente académico."

- **Persona colaboradora 1**

"*[...]la oposición entre el tutor y la persona quejosa cuyo rijoso desenlace me tocó presenciar, ni siquiera se gestó por la presentación de los avances del alumno. El conflicto nació desde el planteamiento de la tesis y la designación del tutor, y se fue acumulando durante el tiempo que duró la llamada asesoría del tutor. Y es que la preparación de uno y otro son disímbolas, muy distintas. En tanto el trabajo de la persona quejosa se soporta en los postulados de la Economía Política de la Comunicación (EPC), exige el manejo y comprensión de los conceptos y categorías inherentes a esa formulación teórica, y por y en este requerimiento emergió la refriega inicial, y también la última. Para mí, fue evidente que el tutor carece de bagaje conceptual y si acaso lo conoce no ha rebasado la superficie de la estructura de la disciplina, y menos tiene la capacidad de apreciarlo como ruta académica de la investigación. Y ello no es suposición ni maltrato de mi parte. Es indispensable enfatizar que la perspectiva de análisis de la EPC tiene sólidos exponentes en Occidente, y no se resume en Mosco, el único autor que parece conocer el tutor según demuestra la apelación constante del mismo como referencia fundamental, superior en apariencia a cualquier otra. Ante esa falencia teórica y la lógica impreparación para entender las premisas que la persona quejosa anunciaba, el recurso del tutor fue el autoritarismo, que apreció mucho antes del evento que interesa. La insistencia por obtener las entrevistas que el estudiante ha desarrollado como trabajo de campo nunca tuvo razón de ser ni justificación alguna, y es que hasta que el subconsciente del tutor lo delata que se entiende su capricho por hacerse de ellas: le urgía tenerlas porque en la realización de su tesis*

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

de Maestría y Doctorado a él le exigieron un ejercicio de codificación que ahora pretendía replicar en la tesis del alumno. Con ese desarrollo encontraba la certeza que le faltaba en la teoría y en su aplicación. Tal pretensión ignora porque así conviene que las entrevistas se transcriben, codifican e interpretan para gestionar las categorías de análisis generadas por el marco teórico y la metodología, y éstas apenas estaban en construcción por parte de Víctor. Es evidente entonces que todavía no era posible contrastar, justificar o corregir su aporte testimonial frente al planteamiento teórico-metodológico de la investigación.

Ante lo señalado, ¿qué iba a evaluar el tutor? ¿Por qué reclamar la entrega inmediata de las respuestas obtenidas que incluso estaban protegidas por el compromiso de confidencialidad fincado por el alumno? ¿Cuál era la urgencia? ¿Qué se comprometía de la investigación si él no las conocía? En el coloquio el tema surgió de nuevo y la exigencia fue tal que al no cumplirse devino el enojo del tutor por un motivo malicioso: sin esta información no podía ejercer tutoría alguna. A mi juicio, ese fue el caldo de cultivo de su prepotencia permanente, que en coloquio llegó al insulto cuando calificó de mentiroso al alumno, y todavía le alcanzó para dirigirse a mi persona para reclamar mi complicidad en la desacreditación del trabajo del ponente, misma solicitud que simplemente ignoré. Fue palpable que el entorno de intimidación desatado por el tutor al no poder cumplir sus intenciones culminó con la asignación de cero al trabajo del Doctorante, no obstante que según nos instruyeron la nota se otorgaría de manera colegiada. ¿Por qué esta última indicación no se cumplió? Habría que preguntar la razón de ello a la Coordinación del Doctorado, la instancia que la emitió.

Forzar una tutoría hacia las teorías y conceptos conocidos y dominados inclusive sin considerar los intereses, preocupaciones y preparación de quien materialmente está realizando el trabajo, es una actitud mezquina, poco ética e insensible porque se cultiva en el desprecio del otro. Se aplica porque se tiene el poder de ejecutarse,

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

no porque le asista razón académica. A mi entender, éste ha sido el caso en la situación que nos ocupa. En el evento, fue patente que el tutor ya estaba marginado del proceso, no por la institución, sino por la dinámica de indagatoria. Jugó su última carta y perdió de nuevo. Fue tiempo así del desquite porque en la evaluación nadie quiso detenerlo.

Asumo que el nulo entendimiento entre el tutor y el alumno fue manifiesto desde los primeros encuentros entre ambos y que pese a informarse, autoridad alguna del Posgrado quiso enmendarlo. Los roces y desencuentros crecieron hasta la enemistad total y el enfrentamiento que presenciamos. De esta forma, tan inatención derivó no únicamente en una pelea formal con dados marcados, que a todos incomodó por la vulgaridad puesta en la mesa y por la actitud evidente de conseguir la anulación docente del alumno, con el descrédito que siempre acompaña estos procesos. Lo lamentable esa intención cruzó las fronteras institucionales de nuestra universidad y llegó a Conacyt, que no tiene más fuente de información que la ansiedad del tutor por desvalorizar al alumno. Desde entonces, a tiempo de cargar con la descalificación injusta, la persona quejosa ha debido solventar el perjuicio de su economía porque toda la estructura del Posgrado se plegó a la evaluación absurda [...].”

Versión pública

En el presente asunto, se cuenta con cuatro informes (el escrito de queja inicial y las tres respuestas a las solicitudes de información formuladas por la DDU), que son directos, es decir, solo de las personas que se encontraban presentes en la reunión del coloquio académico llevada a cabo el 29 de abril de 2025, en la Sala de Profesores del edificio “A” de la Unidad Xochimilco. Por ello, es conveniente realizar la valoración de los dichos de manera lógica, conjunta y razonada, aplicando en todo momento los principios de la sana crítica.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Se toma como referencia el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro digital 2021913,[7] "**PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE"**; en este criterio se refuerza que *"la valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes."*

En el caso que nos ocupa, es imperativo analizar los testimonios de quienes presenciaron los hechos del 29 de abril de 2025, toda vez que su narrativa está supeditada a lo captado y percibido de manera directa.

Para realizar el estudio, se toma como referencia el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro digital 2001730,[8] "**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN".**

De este criterio, se desprenden los siguientes elementos a valorar:

a) Que las personas coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto;

[7]PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6214. Registro digital: 2021913. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021913.

[8] PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808. Registro digital: 164440. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164440.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

b) Que conozcan por sí mismas los hechos que declaran y no por inducción o referencia de terceros;

c) Que den razón fundada de su dicho y que este sea coincidente con la narración de los hechos materia de la queja.

Con respecto al inciso a), relativo a la coincidencia en lo esencial y lo incidental, tanto el escrito de queja como las respuestas a las solicitudes de información guardan consistencia en lo siguiente:

- La reunión del comité académico se celebró el 29 de abril de 2025, a las 10:00 horas, en la Sala de Profesores del edificio "A" de la Unidad Xochimilco.

  Cabe señalar que, si bien existe una discrepancia menor en la hora exacta de inicio, esta no altera la sustancia del hecho en estudio ni resta valor a la fuerza de los testimonios.

- El quejoso realizó su presentación y exposición de los avances trimestrales de forma ordenada y sin contratiempos.
- Se realizó una ronda de comentarios entre las personas lectoras y el asesor de la ICR.

La discrepancia en los testimonios se origina a partir de la intervención del profesor señalado con respecto a los avances del alumno. No obstante, del escrito de queja y de las respuestas brindadas por la persona colaboradora 2 y la persona colaboradora 1, se desprende una coincidencia en los siguientes elementos circunstanciales:

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

- **Inicio del conflicto:** Se percibió un ambiente de tensión entre el profesor señalado y la persona quejosa desde el momento en que el primero tomó la palabra para comentar la exposición.
- **Causa de la controversia:** El punto central de la discusión derivó de la negativa a exhibir las transcripciones de las entrevistas realizadas por el alumno como parte de su Idónea Comunicación de Resultados (ICR).
- **Agresión verbal:** Durante el intercambio, el profesor señalado calificó a la persona quejosa como **"mentiroso"**.
- **Naturaleza de la conducta:** Se advierte que, durante el desencuentro, el profesor señalado mantuvo una postura autoritaria, arbitraria e intimidatoria hacia la persona quejosa, insistiendo en posturas teóricas y en la exhibición de las entrevistas con el fin de demeritar o desacreditar públicamente los avances de la investigación.

Por su parte, el profesor señalado sostiene que el origen del desencuentro fue el incumplimiento del trabajo solicitado durante el trimestre, señalando diversas omisiones metodológicas, tales como la falta de transcripciones y codificaciones de las entrevistas, así como la ausencia de los consentimientos informados correspondientes.

Durante el intercambio, se produjo un conflicto derivado de la confrontación sobre la validez de la presentación y el procesamiento de dichos datos. En este contexto, el profesor señalado reconoce haber proferido la frase: "[se hace referencia al nombre de la persona quejosa], no digas mentiras, eso ya es muy grave".

Con respecto al inciso b), relativo a que los declarantes conozcan los hechos por sí mismos y no por referencia de terceros, los testimonios cobran especial relevancia. Lo anterior se debe a que las personas consultadas (además de la persona quejosa) se encontraban físicamente en el lugar, presenciando los hechos de manera directa, sin intermediaciones ni testimonios de oídas.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Finalmente, con respecto al inciso c), que exige que los testigos den razón fundada de su dicho y que éste sea coincidente con la narración de los hechos, se observa un cumplimiento pleno. Resulta evidente que las cuatro personas presentes en la Sala de Profesores el 29 de abril de 2025 aportaron testimonios contundentes, directos y fundamentados. Todas las declaraciones guardan una estrecha congruencia con los hechos que motivaron la queja.

Análisis:

Era evidente que la relación académica entre la persona quejosa y el profesor señalado ya se encontraba fracturada, no a partir de la sesión del comité tutoral, sino desde marzo, cuando ambos ya habían discutido la continuidad de la asesoría del proyecto de ICR.

La omisión en la entrega de las entrevistas, sus transcripciones y codificaciones por parte de la persona quejosa generó una confrontación académica que erosionó la relación, dando lugar a diversas comunicaciones electrónicas donde ya se advertía dicha tensión, la cual terminó por detonar públicamente en la reunión del comité.

De un análisis íntegro y contextual de la relación previa, del escrito de queja y de los testimonios de la persona colaboradora 2 y la persona colaboradora 1, se desprenden elementos suficientes para corroborar la afectación al derecho a la integridad personal, en su vertiente moral, en perjuicio de la persona quejosa. En efecto, las declaraciones de los testigos y los medios de convicción adicionales poseen la fuerza probatoria necesaria para sustentar los hechos materia de la queja. Esta afectación se acredita plenamente, ya que los testimonios guardan consistencia al señalar que el profesor señalado mantuvo una postura autoritaria, arbitraria e intimidatoria. Si bien el asesor justificó su proceder en una supuesta falta de compromiso académico del estudiante, tal circunstancia resulta insuficiente para validar una conducta que contraviene los estándares pedagógicos, éticos y académicos exigibles a quien ejerce la función de asesoría.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Asimismo, se acredita la afectación al derecho a la dignidad humana, toda vez que el actuar del profesor señalado se realizó de forma pública (frente al comité tutorial en pleno) con la intención de humillar, desacreditar o demeritar a la persona quejosa. Para exponer lo anterior, se toma como referencia la tesis 2012363[9] de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que esencialmente indica que la dignidad humana funge como un principio jurídico y como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, ya que de esta manera se puede*n* disfrutar plenamente los demás derechos humanos y se puede dar un adecuado desarrollo integral de la personalidad. En la tesis, se determinan las siguientes conductas con las cuales puede acreditarse la afectación a la dignidad de una persona: ser tratada como objeto, ser humillada, degradada o cosificada.

Aunque el resultado de la evaluación académica no fue admitido para estudio por cuestión competencial de esta Defensoría, en el estudio de fondo se analizó la pertinencia de una posible represalia en la asignación de la calificación. Al revisar el dictamen DCSH.GE.216.25 del 23 de mayo de 2025, relativo a la revisión de la UEA “Taller de tesis I”, se observó que el sentido fue ratificar de manera unánime la calificación de "No Acreditada". Dicha ratificación carece de juicios de valor personales y se limita a revisar los compromisos académicos y las ausencias de trabajo metodológico; en ese sentido, no se considera una afectación o represalia directa por parte del profesor señalado en este rubro específico.

Finalmente, es necesario reafirmar que esta Defensoría no busca establecer una verdad absoluta. Las versiones vertidas tanto por el profesor señalado como por la persona quejosa son atendibles; sin embargo, la fuerza corroborativa y el análisis razonado demostraron que existieron prácticas ajenas al actuar universitario. En tal sentido, se emite la siguiente:

[9]DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Primera Sala. Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633. Semanario Judicial de la Federación.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

Recomendación

1.- Como medida de no repetición, se solicita al profesor señalado la acreditación de dos cursos, el primero en materia de derechos humanos y el segundo sobre conductas éticas docentes o violencia en el aula. Una vez acreditados, deberá entregar las constancias respectivas a la Defensoría de los Derechos Universitarios en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la ratificación formal de la presente recomendación.

2.- Al profesor señalado, para que, en el ejercicio de sus funciones como posdoctorante en las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma Metropolitana, se conduzca con estricto apego a los principios y valores contenidos en el Código de Ética.

Versión pública

Es oportuno mencionar que la persona a la que se dirige esta Recomendación cuenta con **cinco días hábiles** para manifestar su aceptación o no. En caso de aceptarla, se le solicita que señale las acciones que tomará para dar cumplimiento a dicha Recomendación. Si decide no aceptar la recomendación, se solicita que indique las razones de su negativa, para que puedan ser valoradas por esta DDU y, en su caso, rectificar o ratificar la presente recomendación.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 14, fracción VII; 16, fracción III, y 18, fracción IV, así como en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDDU), los cuales facultan a esta instancia para emitir recomendaciones cuando se adviertan afectaciones a los derechos universitarios.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la queja presentada por la persona quejosa, alumno del doctorado en Ciencias Sociales de la Unidad Xochimilco en contra del profesor señalado por la afectación a sus derechos a la integridad personal y la dignidad.

SEGUNDO. Se emite **RECOMENDACIÓN** al profesor señalado, con el fin de adoptar medidas de no repetición para garantizar la protección de los derechos universitarios de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

TERCERO. Se acuerda que esta Defensoría dará **SEGUIMIENTO** a la implementación de las recomendaciones contenidas en esta resolución, a fin de verificar su cumplimiento y efectividad.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a las partes interesadas.

Versión pública

Se hace del conocimiento que la información que se proporciona y, en su caso, los documentos anexos son confidenciales y están destinados a ser leídos sólo por las personas a las que va dirigida. Por ello, deberá ser utilizada exclusivamente para los efectos que se solicitan. En consecuencia, su reproducción, divulgación, distribución y difusión estaría

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

bajo la responsabilidad de quien lo hiciere, puesto que contienen información confidencial, sensible o reservada, así como datos personales. Esta información está protegida por los artículos 18 y 26 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria (RETRA) y el artículo 23 del REDDU.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó y firmó la Dra. Marta W. Torres Falcón, Titular de la DDU, con el apoyo de la Dra. Dra. Norma Patricia López Flores, Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI del REDDU.

----------F I R M A S ----------

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.